**DECRETO No. 01**

ENERO XX DE 2021

**“Por medio del cual se autoriza y se adopta la aplicación de incrementos tarifarios para los servicios de Acueducto y Alcantarillado de la empresa Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.”**

La JUNTA DIRECTIVA de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la consagrada en el numeral 13 del artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el numeral 13 del artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., otorga a la Junta Directiva de la empresa la función de fijar las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con sujeción al régimen de regulación y con las fórmulas que definan periódicamente las Comisiones de Regulación y las excepciones expresamente señaladas en la Ley.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
5. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
7. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias “... *podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*”.
8. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, en el cual las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.
9. Que los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 establecen la tasa retributiva, entre otras, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas; y las tasas por utilización de aguas y su respectivo cobro.
10. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 688, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
11. Que mediante Resolución No. 20180910000914-5 de marzo 3 de 2018 la Junta Directiva de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., se aprobaron los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI).
12. Que el Artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo y los artículos 28, 35,41, 54 y 55, indican los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
13. Que la Junta Directiva de Aguas Regionales a través del Decreto 007 de diciembre 22 de 2017, delegó en el Gerente General la modificación de las tarifas según las condiciones establecidas en los artículos 28, 35, 41, 42, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014.
14. Que la Resolución CRA 864 del 21 de diciembre de 2018, modificó los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014 estableciendo que, las personas prestadoras deberán modificar los costos medios generados por tasas ambientales (CMT) para los servicios de acueducto y alcantarillado cuando se generen variaciones en los valores de las tasas de uso del agua o en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros por parte de la autoridad ambiental, respectivamente; y que para ello, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 sobre información de variaciones tarifarias.
15. Que mediante Resolución N0. 20200910001879-17 de 23 de julio de 2020, se aprobaron los Costos Medios de Tasas Ambientales –CMT, para lo Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A.E.S.P, que presentaron disminución para el quinto año tarifario. Para el servicio de acueducto aplica en el área de prestación del servicio -APS- de Santa fe de Antioquia y para el servicio de alcantarillado para las APS de Santa fe de Antioquia, San Jerónimo y Sopetrán. El APS de Olaya, no presentó disminución en ninguno de los servicios.
16. Que mediante Resolución N0. 20200910002480- 28 de 29 de septiembre de 2020, se aprobaron los Costos Medios de Tasas Ambientales – CMT, para lo Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A.E.S.P, que presentaron disminución para el quinto año tarifario. Para el servicio de acueducto aplica en el APS de Apartadó y para el servicio de alcantarillado para las APS de Apartadó, Chigorodó, Turbo y Mutatá. El APS de Carepa, no presentó disminución en ninguno de los servicios.
17. Que el parágrafo 4 del artículo 35 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado el 21 de diciembre de 2018 por la Resolución CRA 864 de 2018 estableció que: “Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones.”
18. Que el parágrafo 4 del artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado el 21 de diciembre de 2018 por la Resolución CRA 864 de 2018 estableció que: “Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones.”
19. Que mediante la Resolución CRA 911 de 2020 se establecieron medidas regulatorias transitorias para el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, que incluyeron la suspensión de los incrementos tarifarios de los servicios de acueducto y alcantarillado por el término de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, prorrogada actualmente hasta el 28 de febrero de 2021, en virtud de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.
20. Que una vez realizados los análisis de la información correspondientes a los costos unitarios particulares del tercer año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019 y el cuarto año tarifario comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, se encontraron aumentos superiores al 5% en ambos servicios, los cuales no fueron aplicados por EPM debido a la restricción establecida en la Resolución CRA 911 de 2020.
21. Que el parágrafo 4 del artículo 35 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado el 21 de diciembre de 2018 por la Resolución CRA 864 de 2018 estableció que: “Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones.”
22. Que el parágrafo 4 del artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado el 21 de diciembre de 2018 por la Resolución CRA 864 de 2018 estableció que: “Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones.”
23. Que los segundos parágrafos de los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014 establecen que, las personas prestadoras deberán modificar los costos medios generados por tasas ambientales (CMT) para los servicios de acueducto y alcantarillado cuando se generen variaciones en los valores de las tasas de uso del agua o en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros por parte de la autoridad ambiental, respectivamente; y que para ello, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 sobre información de variaciones tarifarias.
24. Que mediante la sesión No. 177 de Junta Directiva llevada a cabo el 19 de noviembre de 2020, se aprobó aplicar un incremento porcentual (%) en el componente Costo Medio de Operación e Inversión - CMOI en las áreas de prestación de Carepa (40% de su valor máximo), Turbo (llega al 100% de su valor máximo), Mutatá (30%), Olaya (40% de su valor máximo), San Jerónimo (30% de su valor máximo) y Sopetrán (30% de su valor máximo) en los servicios que están aplicando tarifa por debajo de las máximas, estos incrementos no podrán superar las tarifas máximas. Este incremento se aprobó sobre la diferencia que presentaba la tarifa techo aprobada en la Resolución No. 20200910002480 – 28 de 29 de septiembre de 2020 actualizados a pesos de enero 2020, con respecto a la tarifa que se estimaba estaría aplicada en el mes de enero de 2021, con el último incremento del IPC del 3.02%.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Municipio** | **%** | **Servicio** |  **Aprobación Senda**  |
|  **CMO**  |  **CMI**  |
| **Carepa** | **40%** | Acueducto |  $ 55.22  |  $ 62.51  |
| **40%** | Alcantarillado |  $ 15.44  |  $ 111.68  |
| **Mutatá**  | **30%** | Alcantarillado |  $ 46.43  |  $ 147.69  |
| **Olaya**  | **40%** | Acueducto |  $ 270.99  |  $ 311.14  |
| **40%** | Alcantarillado |  $ 166.78  |  $ 426.81  |
| **San Jerónimo**  | **30%** | Alcantarillado |  $ 31.67  |  $ 236.79  |
| **Sopetrán**  | **30%** | Acueducto |  $ 53.73  |  $ 195.48  |
| **30%** | Alcantarillado |  $ 20.83  |  $ 114.29  |
| **Turbo** | **100%** | Acueducto |  $ 23.46  |  $ 40.24  |
| **100%** | Alcantarillado |  $ 42.16  |  $ 180.62  |

1. Que el costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), es un costo adicional a la tarifa, el cual de acuerdo con la normatividad debe modificarse anualmente, sin que ello implique cambios en los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI).
2. Que mediante la Resolución CRA 936 del 1 de diciembre de 2020 “*Por la cual se modifican los artículos 2, 5 y 12 de la Resolución CRA 911 de 2020 y se adicionan los artículos 2 A y 2 B a la misma resolución, con el objeto de establecer los criterios del Plan de Aplicación Gradual y se dictan otras disposiciones*” se habilitó a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a realizar los aumentos en los costos que habían sido suspendidos por la Resolución CRA 911 de 2020.
3. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en Aguas Regionales S.A. E.S.P., particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.aguasregionales.com entre el 6 de enero de 2021 y el 7 de enero de 2021, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la aplicación de los siguientes incrementos reales sobre el Costo Medio de Operación-CMO y el costo medio de Inversión-CMI de la tarifa aplicada para los consumos del mes de enero de 2021.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Municipio** | **Servicio** |  **Aprobación Senda**  |
|  **CMO**  |  **CMI**  |
| **Carepa** | Acueducto |  $ 55.22  |  $ 62.51  |
| Alcantarillado |  $ 15.44  |  $ 111.68  |
| **Mutatá**  | Alcantarillado |  $ 46.43  |  $ 147.69  |
| **Olaya**  | Acueducto |  $ 270.99  |  $ 311.14  |
| Alcantarillado |  $ 166.78  |  $ 426.81  |
| **San Jerónimo**  | Alcantarillado |  $ 31.67  |  $ 236.79  |
| **Sopetrán**  | Acueducto |  $ 53.73  |  $ 195.48  |
| Alcantarillado |  $ 20.83  |  $ 114.29  |
| **Turbo** | Acueducto |  $ 23.46  |  $ 40.24  |
| Alcantarillado |  $ 42.16  |  $ 180.62  |

**Parágrafo 1:** Continúan vigentes las delegaciones otorgadas al Gerente General mediante el Decreto 007 de diciembre 22 de 2017 y las tarifas aprobadas mediante Resolución No. 20200910002480 – 28 de 29 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de febrero de 2021, de conformidad con las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018,

Se expide el día xxxxx de enero de 2021.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE: JORGE WILLIAM RAMÍREZ TIRADO**

**SECRETARIA: ELINOR DEL MAR PINO SALAZAR**

*Proyectó: Cristian Orozco Mejía / Aux Procesos Comercial.*

*Revisó: Paola Flórez Mathieu / Líder Comercial.*

*Aprobó: Jose Angel Galeano Soto / Jefe de Gestión Operativa y Comercial.*